

No. 50001 40 03 005 2017 00439 00

EJECUTIVO A CONTINUACION DE UN VERBAL

DEMANDANTE.- CUMMINS DE LOS ANDES S.A.

DEMANDADO.- ALEXANDER PEREZ GONZALEZ.-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **23 NOV 2021**

Conforme lo ordena el artículo 306 del Código General del Proceso y de los documentos que reposan dentro de las presentes diligencias, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, ALEXANDER PEREZ GONZALEZ, pague a favor de la sociedad comercial CUMMINS DE LOS ANDES S.A., representado por Francisco Javier Soto Holguín, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.-

1.-\$ 2.048.700.00, por concepto de las COSTAS procesales, ordenadas a pagar en el numeral tercero del fallo de primera instancia de fecha 30-01-2019 y numeral segundo del fallo de segunda instancia de fecha 05-02-2020, las cuales se encuentra debidamente aprobadas en auto del 07-04-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia a partir del 14-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegue a tener ALEXANDER PEREZ GONZALEZ, cedula No.17345466, en las entidades relacionadas en el acápite "MEDIDAS CAUTELARES". Límitese el embargo a la suma de \$ 4.500.000.00.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

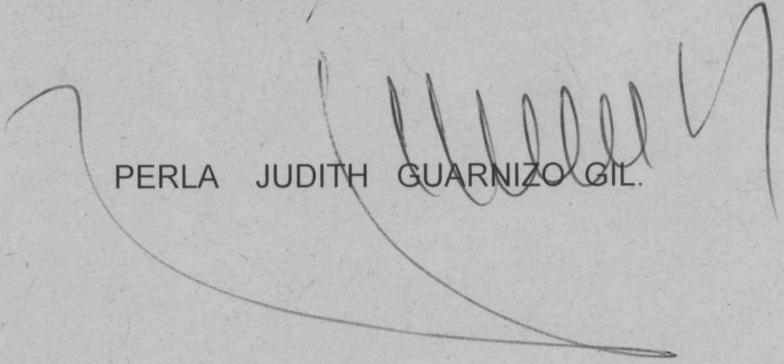
Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del art. 75 del Código General del Proceso, RECONOCESE PERSONERÍA al doctor OSCAR MAURICIO SANCHEZ OSSA, con cedula Nro. 1075249749 y T.P. No. 239309 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a final upward stroke, positioned above the printed name.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00026 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 NOV 2021

Mediante proveído del 23-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de BORIS ORLANDO GUEIRSMAN BELTRAN y a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE RINCON DE LAS LOMAS, representado por Rocío del Pilar Páez Segura o quien haga sus veces.-

La parte demandada BORIS ORLANDO GUEIRSMAN BELTRAN, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa CERTIPOSTAL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de BORIS ORLANDO GUEIRSMAN BELTRAN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 23-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 11.760.000.00 mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2019 00435 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 NOV 2021

La entidad financiera TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de FREDY DAVID COLON DIAZ.

Con auto de fecha 28-06-2019, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra del antes mencionado, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda,

La parte demandada FREDY DAVID COLON DIAZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de FREDY DAVID COLON DIAZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 28-06-2019, proferido dentro de presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 9.600.000.00 mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

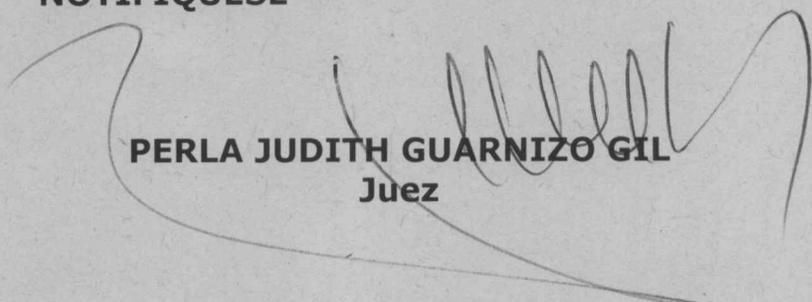
Proceso No. 50001400300520200014700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

23 NOV 2021

Previamente a disponer como corresponda se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se allegue la copia del auto dirigido a los demandados, debidamente cotejada conforme a lo dispuesto en los Incisos 2º y 4º del art. 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **23 NOV 2021**

Revisado el trabajo de partición allegado por el doctor RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA, quien actúa como PARTIDOR de los herederos reconocidos dentro de las presentes diligencias, se observa en el contenido del mismo, que la identificación del heredero menor de edad IMNER STIVEN NEIRA VILLA se encuentra mal relacionado (**INMER ESTIVEN NAIRA VILLA**). en varias partes de dicho documento.

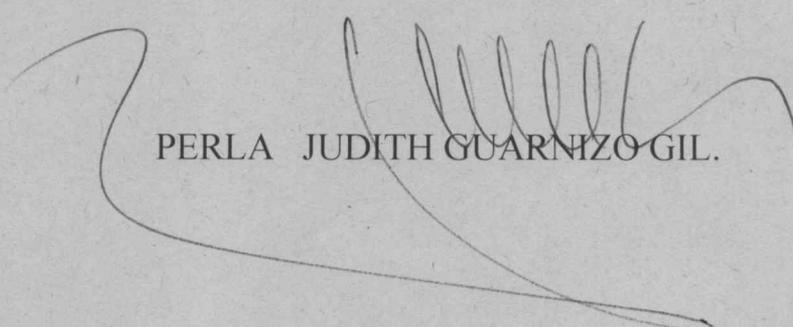
Adicional a lo anterior, se requiere al profesional del derecho, para que adecue los acápite de las HIJUELAS, incorporando la identificación de cada heredero con su respectivo número de cedula o T.I.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad al numeral 6 del artículo 509 del C.G.P., se le concede (15) días a partir de la ejecutoria del presente auto, al doctor RAFAEL GARCIA NOCUA, para que rehaga la partición. Oficiese.

Cumplido lo anterior, vuelvan al despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 NOV 2021

Mediante proveído del 02-03-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor cuantía, en contra de JACSON SMITH TIRADO GOMEZ, y a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE.-

A la parte demandada JACSON SMITH TIRADO GOMEZ, en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 15-03-2019, se ordenó su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció, razón por lo cual mediante auto del 03-08-2021, se le designó al doctor CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, como Curador Ad-litem, para que lo representara dentro del proceso, con quien se surtió la correspondiente notificación del mandamiento de pago, contestando la demanda y proponiendo como excepción la GENERICA O INNOMINADA, pero como quiera que el despacho no advierte hechos que constituyan medio exceptivo alguno, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

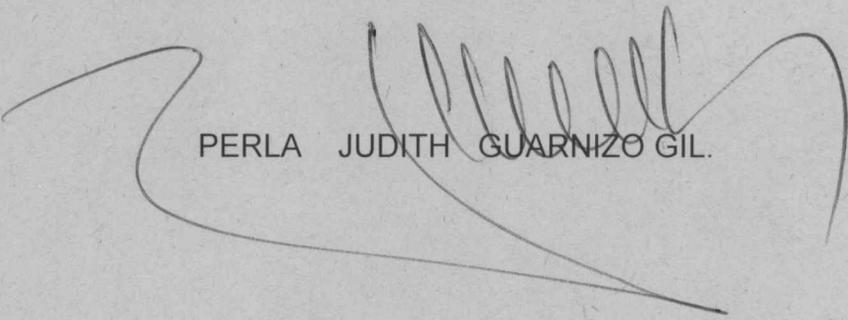
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de JACSON SMITH TITRADO GOMEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 02-03-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO : Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 6.240.000.00 mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00048 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 NOV 2021

Mediante proveído del 23-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de DORA INES MORA RIVEROS, y a favor de CARLOS HERNAN DUARTE.

La parte demandada DORA INES MORA RIVEROS, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa INTER RAPIDISIMO y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de DORA INES MORA RIVEROS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 23-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.050.000- pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

No. 50001 40 03 005 2017 00373 00

EJECUTIVO A CONTINUACION DE UNA RESTITUCION

DEMANDANTE.- MARTHA CONSTANZA ONOFRE RODRIGUEZ
DEMANDADO.- JULIO CESAR GARZON Y OTROS.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **23 NOV 2021**

Conforme lo ordena el artículo 306 del Código General del Proceso y de los documentos que reposan dentro de las presentes diligencias, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422,430 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, JOHN GILBERT GARZON BELTRAN, JOSE WALTER ASTUDILLO SUAREZ y JULIO CESAR GARZON BELTRAN, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de MARTHA CONSTANZA ONOFRE RODRIGUEZ, las siguientes sumas:

1.- \$ 700.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 01-2017, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-02-2017 y hasta cuando el pago se verifique.- .

2.- \$ 2.700.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 02-2017, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-03-2017 y hasta cuando el pago se verifique.- .

3.- \$ 2.700.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 03-2017, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-04-2017 y hasta cuando el pago se verifique.- .

4.- \$ 2.700.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 04-2017, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-05-2017 y hasta cuando el pago se verifique.- .

5.- \$ 2.916.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 05-2017, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-06-2017 y hasta cuando el pago se verifique.- .

6.- \$ 2.916.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 06-2017, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-07-2017 y hasta cuando el pago se verifique

7.- \$ 2.916.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 07-2017, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-08-2017 y hasta cuando el pago se verifique

8.- \$ 2.916.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 08-2017, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-09-2017 y hasta cuando el pago se verifique

9.- \$ 2.916.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 09-2017, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-10-2017 y hasta cuando el pago se verifique

10.- \$ 2.916.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 10-2017, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-11-2017 y hasta cuando el pago se verifique

11.- \$ 2.916.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 11-2017, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-12-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 2.916.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 12-2017, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-01-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 2.916.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 01-2018, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-02-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

14.- \$ 2.916.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 02-2018, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-03-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

15.- \$ 2.916.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 03-2018, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

16.- \$ 2.916.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 04-2018, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-05-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

17.- \$ 3.149.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 05-2018, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-06-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

18.- \$ 3.149.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 06-2018, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-07-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

19.- \$ 3.149.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 07-2018, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-08-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

20.- \$ 3.149.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 08-2018, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-09-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

21.- \$ 3.149.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 09-2018, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

22.- \$ 3.149.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 10-2018, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

23.- \$ 3.149.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 11-2018, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

24.- \$ 3.149.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 12-2018, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

25.- \$ 3.149.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 01-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

26.- \$ 3.149.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 02-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 3.149.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 03-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 3.149.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 04-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 3.400.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 05-2019, según contrato de arrendamiento

allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

30.- \$ 3.400.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 06-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

31.- \$ 3.400.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 07-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

32.- \$ 3.400.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 08-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

33.- \$ 3.400.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 09-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

34.- \$ 3.400.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 10-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

35.- \$ 3.400.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 11-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

36.- \$ 3.400.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 12-2019, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-1-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

37.- \$ 3.400.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 01-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

38.- \$ 3.400.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 02-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

39.- \$ 3.400.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 03-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

40.- \$ 3.400.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 04-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

41 - \$ 3.672.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 05-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

42 - \$ 3.672.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 06-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

43 - \$ 3.672.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de 07-2020, según contrato de arrendamiento allegado a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

44.- \$ 2.700.000.00, derivados de la cláusula penal numeral décimo segundo, por incumplimiento del contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

45. \$ 1.549.800.00, por concepto del servicio público domiciliario de llano gas, según recibo allegado a las presentes diligencias.-

46.- Teniendo en cuenta que el valor a que hace referencia en la pretensión quinta, como reparaciones locativas del local comercial objeto del contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, no están aceptadas por la parte demandada, el despacho se abstiene de decretar dicha pretensión..

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado por la parte actora, en el acápite de " NOTIFICACIONES " del libelo demandatorio, respecto a que desconoce la dirección del demandado JULIO CESAR GARZON BELTRAN, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado antes mencionado. Para que se surta el referido emplazamiento, téngase en cuenta el artículo 10 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

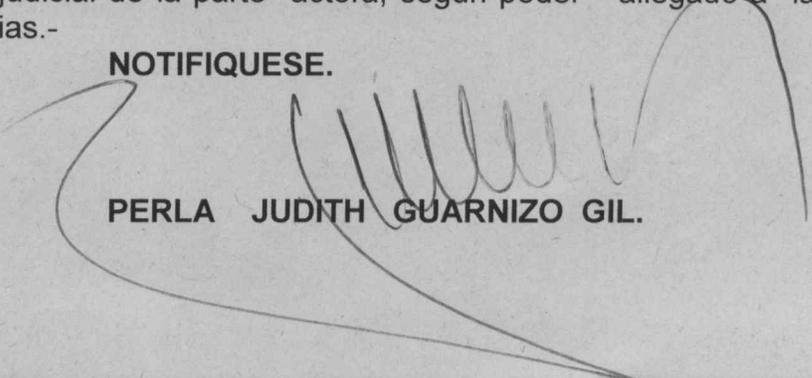
De conformidad con el artículo 384 del C.G.P., manténgase vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso de Restitución de inmueble arrendado.-

Respecto a la medida cautelar de las acciones, dividendos y demás beneficios que tengan en la sociedad MR JOHAN EXPRESS, una vez la parte interesada indique a cuál de los demandados se refiere, se procederá a resolver lo pertinente.-

Reconózcase a la Dra. DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1121888648 expedida en Villavicencio y con T.P. No. 299752 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, según poder allegado a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **23 NOV 2021**

La entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A. a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA PRENDARIA, en contra de EDIER DARIO PEREZ GARRIDO, habiéndose librado mandamiento de pago en contra del antes mencionado el 24-01-2020, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda.

El demandado EDIER DARIO PEREZ GARRIDO, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 291 y 292 del C.G.P., según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en los documentos allegados al proceso y expedidos por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medios exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

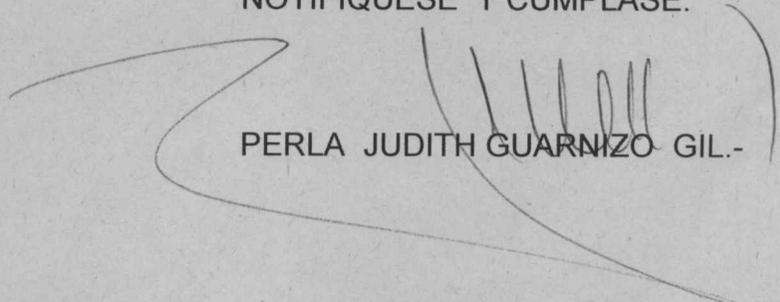
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Mínima Cuantía, con Título Prendario, en contra de EDIER DARIO PEREZ GARRIDO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 24-01-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.400.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

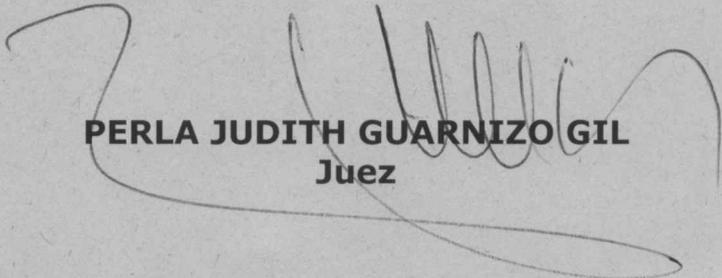
Proceso No. 50001400300520170119300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

23 NOV 2021

En atención a lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante, se pone en conocimiento la relación de los títulos judiciales que aparecen para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia quedà notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

EJECUTIVO NO. 500014003005 2017 01193 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 NOV 2021

Mediante proveído del 9-02-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de GLORIA MORENO DE PEREZ, MAGDA MILENA PEREZ MORENO, NADIA CAROLINA PEREZ MORENO y MARTHA ISABEL GUTIERREZ MORENO y a favor de ORLANDO JULIO RIVERA LOPEZ.

La parte demandada GLORIA MORENO DE PEREZ, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento el 31-05-2019, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Mediante proveído del 25-03-2021, y de conformidad al artículo 314 del C.G.P., este despacho ACEPTO, el desistimiento presentado por la parte demandante, para no continuar la presente acción, respecto a MAGDA MILENA PEREZ MORENO, NADIA CAROLINA PEREZ MORENO y MARTA ISABEL GUTIERREZ MORENO, disponiendo que solo continuaba la presente acción, contra GLORIA MORENO DE PEREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

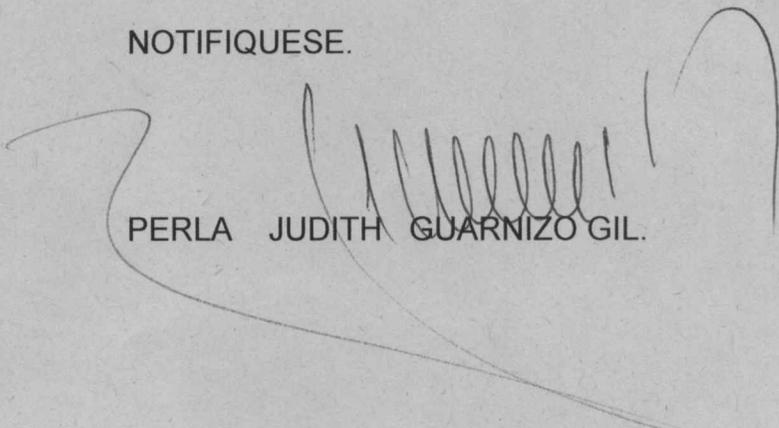
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de GLORIA MORENO DE PEREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 09-02-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.700.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

SINGULAR NO. 5000140 03 005 2018 00577 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **23 NOV 2021**

Mediante proveído del 27-07-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de JHON JAIRO GUZMAN CABALLERO y a favor de ROSALBA ROJAS RODRIGUEZ.-

La parte demandada JHON JAIRO GUZMAN CABALLERO, en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 04-10-2019, este despacho ordeno su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció.

Mediante proveído del 03-08-2021, se le designó como apoderado judicial al doctor JOSE CONSTANTINO CORTES RINCON, para que lo representara dentro del proceso, en aras de garantizarle sus derechos, el cual una vez notificado del mandamiento de pago contesto la demanda como se advierte en los soportes allegados a las presentes diligencias, mediante correo electrónico, sin presentar excepción alguna.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

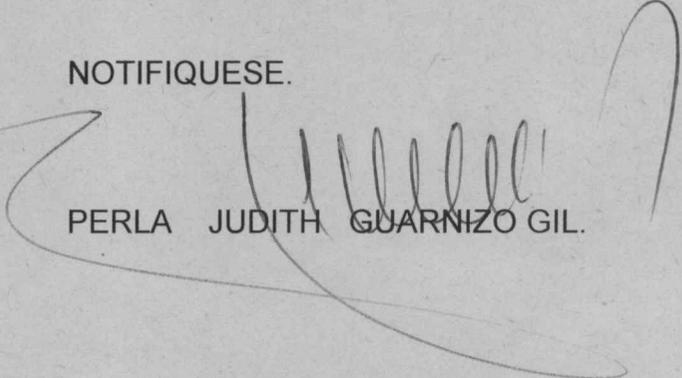
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JHON JAIRO GUZMAN CABALLERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27-07-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.440.000- mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

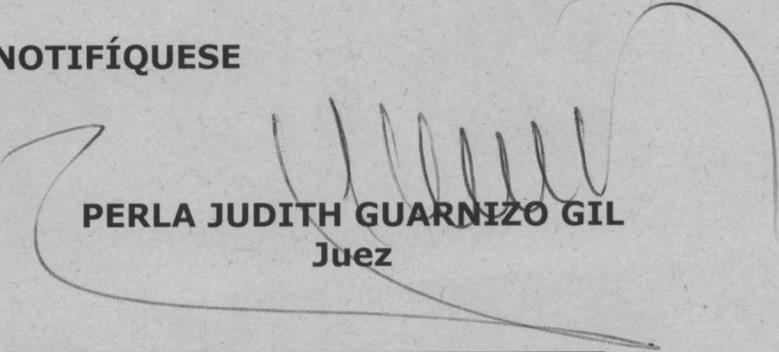
Proceso No. 50001400300520190045200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

23 NOV 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL, identificada con la C. de C. No. 36.312.408 de Neiva (Huila), y T. P. No. 156.901 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la sociedad demandante SEGURIDAD FURTIVA LTDA., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **23 NOV 2021**

Mediante proveído del 28-06-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de CONJUNTO I LOS ARRAYANES Nit. 9008644750 y a favor de SEGURIDAD FURTIVA LTDA Nit. 9003329493.

En auto del 23-08-2019, este despacho ordeno corregir el mandamiento de pago, respecto a la identificación correcta del representante legal de la entidad demandante, ordenándose notificar dicho auto.

La parte demandada CONJUNTO I LOS ARRAYANES Nit. 9008644750, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, y del que ordeno corregirlo, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa de mensajería 472, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

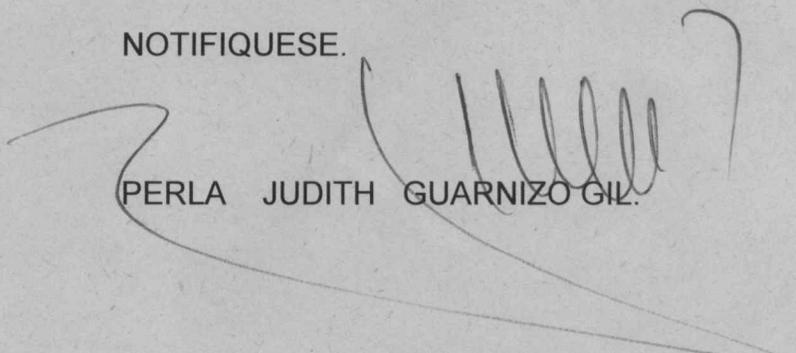
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra del CONJUNTO I LOS ARRAYANES Nit. 9008644750, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 28-06-2019 y 23-08-2019, proferido dentro de las presentes diligencias y en la parte considerativa de este proveído.-

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.140.000- pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2018 00187 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 NOV 2021

Como quiera que la notificación por AVISO, vista a folios 56 al 60, reúne los requisitos del artículo 8° del Decreto 806 del 04-06-2020, es por lo que el despacho procede a dejar sin valor ni efecto alguno, el auto del 04-02-2021, visto a folio 61 y en consecuencia se ORDENA, tener notificada por AVISO a la parte demandada.-

Mediante proveído del 23-03-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ELENA MARIA HERNANDEZ ARCHILA y a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL META-COFREM.

La parte demandada de ELENA MARIA HERNANDEZ ARCHILA, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa SERVIENTREGA, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ELENA MARIA HERNANDEZ ARCHILA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 23-03-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 80.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 NOV 2021

Mediante proveído del 15-09-2017, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de ROSEBED CARDONA CANO y a favor del señor LUIS GUSTAVO CORZO CASTRO.

La parte demandada ROSEBED CARDONA CANO en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 15-09-2017, este despacho ordeno su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció.-

Mediante proveído del 24-01-2020, se le designó como apoderado judicial al doctor DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES, para que lo representara dentro del proceso, en aras de garantizarle sus derechos, el cual una vez notificado del mandamiento de pago contesto la demanda el 15-09-2021, como se advierte en los soportes allegados a las presentes diligencias, mediante correo electrónico, sin presentar excepción alguna.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ROSEBED CARDONA CANO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15-09-2017, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.800.000 mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.